

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en casa de la Viuda é hijos de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa de dicha Viuda é hijos, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIÉRCOLES 10 DE OCTUBRE DE 1855.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

NUMERO 852.

Subsecretaría.—Negociado 5.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 6 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Deseosa la Reina (q. D. g.) de atenuar en cuanto sea posible los malos efectos que pueden producir en la mayoría de los pueblos de España, principalmente en todo lo que dice relacion con el orden público, así los precios en que se mantienen los primeros artículos de subsistencia, como la subida que tal vez habrán de sufrir todavía á consecuencia de la continuacion de la actual guerra europea y de las escasas cosechas en otros países; convencida además S. M. de que no podrán adoptarse con dicho objeto las providencias oportunas sin conocer previamente del modo mas exacto, ó aproximado á la verdad los recursos con que el pais cuenta en el día para hacer frente á sus necesidades presentes y todas las contingencias futuras, ha tenido á bien disponer que V. S. oyendo á esa Diputacion, á la Junta de Agricultura de esa provincia, á los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido judicial, y á todas las demas corporaciones y personas de conocimientos en la materia de que se trata, facilite á este Ministerio en el plazo mas breve posible, las noticias siguientes:—1.º A cuan-

to ascienden en el día, segun cálculo aproximado, todas las existencias de cereales y demas frutos agrícolas de primera necesidad en esa provincia.—2.º Si dichas existencias son suficientes para cubrir las necesidades de la provincia hasta la próxima cosecha de 1856.—3.º Cual es de todos modos la relacion entre dichas existencias y las necesarias para el consumo de todos los habitantes de esa provincia en igual periodo.—Y 4.º Si contando esa provincia con subsistencia suficiente para las necesidades de todos sus pueblos en general, hay alguno ó algunos que sufren escasez ó se hallan espuestos á sufrirla, y en este caso de donde y por que medios podrán surtirse mas facilmente el pueblo ó pueblos necesitados.—Por último S. M. me manda manifestar á V. S. que espera de su celo, así como del de las corporaciones citadas que, penetrados de la importancia y trascendencia del asunto á que esta circular se refiere, llevarán cuanto en ella se encarga á pronto y debido efecto, empleando en tal ocasion todo el lleno de sus luces y cuantos medios les sugiera su acreditado patriotismo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Cuya Real orden me apresuro á publicar por medio de este periódico oficial á fin de que los habitantes de esta leal provincia adquieran una nueva prueba de los deseos que animan al Gobierno de S. M. por su bienestar.

A la vez me dirijo á todos los Sres. Alcaldes de quienes me prometo que, persuadidos del deber en que se hallan de secundar las benéficas disposiciones de S. M. y de la conveniencia que á sus administrados ha de reportar de la que queda inserta, se apresurarán á cooperar al humanitario objeto á que la misma tiende.

Las noticias que por ella se reclaman son de la mayor urgencia é interes; y por lo tanto prevengo á los Sres. Alcaldes que, dando á este asunto la preferen-

cia que por su naturaleza merece, se ocupen sin levantar mano, en union de los respectivos Ayuntamientos y de un número de mayores contribuyentes igual al de sus individuos, de adquirir antecedentes para contestar con la posible exactitud á las siguientes preguntas que harán copiar literalmente en pliego separado, estampando al margen las correspondientes contestaciones, y devolviéndolo inmediatamente á este Gobierno de provincia.

PREGUNTAS.

- 1.ª Que número de vecinos tiene ese pueblo?
- 2.ª Cuantos de ellos merecen legalmente la calificación de pobres?
- 3.ª Que número de fanegas de trigo, centeno, y arrobas de vino se calcula existentes en ese pueblo?
- 4.ª Que cantidad de dichos artículos se considera necesaria para el consumo del mismo hasta la próxima cosecha de 1856?
- 5.ª Si hecho este cálculo, resultase escasez de cualquiera de los artículos de primera necesidad, ó hay esposicion de sentirla, ¿de donde y por que medio podria surtirse mas facilmente?

Recomiendo muy especialmente á todos los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y contribuyentes agregados á los mismos, la mayor actividad en este servicio y que procuren no incurrir en inesactitudes que pudieran ser de perjudiciales consecuencias y por las que les exigiria la mas estrecha responsabilidad. Zamora 9 de Octubre de 1855.—Nicolás Calvo de Guayti.

Núm. 853.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO

Teniendo presente lo dirpuesto en la ley de 13 de Mayo próximo pasado, por la cual se dispuso que mi Gobierno procediera inmediatamente á ordenar y compilar las leyes y reglas del enjuiciamiento civil, con sujecion á las bases en la misma ley consignadas, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de ley para el enjuiciamiento civil, presentado por la Comision nombrada para formarlo, y se procederá inmediatamente á su impresion y circulacion.

Art. 2.º La ley del enjuiciamiento civil principiara á regir desde primero de Enero de 1856.

Art. 3.º Los pleitos pendientes hoy continuaran sustanciándose con arreglo á las leyes vigentes hasta esta fecha; á no ser que los litigantes, todos de comun acuerdo, pidieren que el procedimiento se acomode á la nueva ley.

Art. 4.º Los pleitos que principien despues de la fecha de este decreto y antes de 1.º de Enero de 1856, se sustanciarán con arreglo á las antiguas leyes ó á la del enjuiciamiento, segun los litigantes acordaren.

Art. 5.º Para que pueda tener efecto lo determinado en el artículo anterior, los Jueces, antes de dar curso á las demandas que se dedujeren en adelante, y hasta 31 de Diciembre próximo, convocarán á las partes á una comparecencia para que acuerden la forma en que hayan de sustanciarse. Si no convienen, se hará con arreglo á las últimas leyes. No presentándose el demandante ó el demandado en la comparecencia, elegirá el que se presente el método que mas le convenga para sustanciar la demanda. No compareciendo ninguno, se acomodará el procedimiento á las leyes anteriores.

Art. 6.º Los Procuradores que tengan poder para pleitos podrán concurrir á las comparecencias de que se habla en el artículo que precede, y acordar, en nombre de sus representados, lo que estimen conveniente sobre la forma á que haya de acomodarse el procedimiento.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andrés.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 9 de Octubre de 1855.—Nicolás Calvo de Guayti.

Núm. 854.

Direccion de Administracion.—Negociado 6.º

Una de las condiciones bajo las cuales se ha contratado la impresion del Boletin oficial de la provincia, es la de que los Ayuntamientos hayan de satisfacer la suscripcion á dicho periódico por trimestres anticipados.

La falta de cumplimiento de esta condicion por parte de muchas municipalidades lastima notablemente los intereses del contratista, que se vé en la necesidad de recurrir á este Gobierno en queja de los perjuicios que se le irrogan. En su consecuencia he acordado dirigirme á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, previniéndoles que en el término de quince dias concurren á satisfacer en la imprenta del Boletin lo que adeuden por suscripcion al mismo, sin dar lugar á que se repita la reclamacion que produce esta circular. Zamora 9 de Octubre de 1855.—Nicolás Calvo de Guayti.

Núm. 855.

DIRECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Por la Direccion general de instruccion pública con fecha 7 de Setiembre último se me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Los Directores de algunos Institutos han acudido á este Ministerio consultando si podrán, en adelante,

recaudar en metálico los derechos de matrícula, estando dispuesto por la ley de 25 de Julio de este año que se paguen en papel sellado todos los que se satisficieran en las depositarias de las Universidades; y S. M. considerando que aquella Ley solo tiene por objeto arreglar los ingresos y gastos del estado, y no los de las provincias y localidades, se ha servido resolver, que en los establecimientos cuyas obligaciones no figuran en el presupuesto general, sigan cobrándose en efectivo los referidos derechos de matrícula como se ha hecho hasta el día. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes:»

Lo que traslado á V. S. para dichos efectos.

Y se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y demas fines. Zamora 9 de Octubre de 1855.==Nicolas Calvo de Guayti.

Núm. 856.

BIGILANCIA.

Segun comunicacion del Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago, en el dia 23 de Setiembre último al pasar un hombre por la pesquera de la hacienda de arriba, situada en el Rio Tormes, término de Argusino, fué arrebatado por la corriente del agua; y no habiendo podido averiguarse el paradero de su cadáver, se anuncia en este periódico oficial con encargo á los Alcaldes de la provincia y demas empleados dependientes de mi autoridad, de que si hubiera sido ó fuere hallado el cadáver que se cita, lo comuniquen con brevedad al referido Juzgado á los efectos que procedan. Zamora 8 de Octubre de 1855.==Nicolas Calvo de Guayti.

Núm. 857.

VIGILANCIA.

El Sr. Coronel del Escuadron de remonta de Aragon, situado en Benavente, con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.

El dia 27 de Setiembre anterior han desaparecido de este establecimiento de remonta á consecuencia de un espanto los dos potros cuyas reseñas se expresan á continuacion y como á pesar de las diligencias que hasta ahora se han practicado en averiguacion de su paradero nada se ha descubierto, he creido oportuno dirigirme á V. S. rogandole se sirva disponer se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia de su mando y que al propio tiempo encargue á las autoridades dependientes de su jurisdiccion, los detengan en caso de presentarse y me den aviso directamente y sin demora para disponer sean recogidos y conducidos á este Establecimiento.

Reseñas.

Nombre, Cimbo, entero, negro azabache, pelos blancos en la frente, calzado bajo del izquierdo, muy bajo de la izquierda, 2 años, 7 cuartas y 2 dedos, en la cadera el hierro de R. G.

Otro Lilo, entero, negro mal teñido, pelos blancos en la frente, calzado bajo con armiños del izquierdo é izquierda principio de calzado en el derecho por la parte interna, 2 años, 7 cuartas, el hierro en las caderas, R. G.

Los Sres. Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á practicar las convenientes averiguaciones con objeto de descubrir el paradero de los citados potros que en el caso de ser habidos los pondrán á disposicion de este Gobierno de provincia, asi como la persona ó personas en cuyo poder se hallen. Zamora 9 de Octubre de 1855.==Nicolas Calvo de Guayti.

Núm. 858.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Los Sres. Presidente y vocales de la Excm. Diputacion provincial en union con el Sr. Comisario de guerra de esta plaza y Ministro de Hacienda militar de esta provincia.

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los articulos de viveres en las siete cabezas de partido durante el mes de Setiembre próximo pasado, único precio á que han de valorarse los suministros que hayan hecho en el indicado mes los pueblos de la provincia á los cuerpos del Ejército y Guardia civil con arreglo á la Real orden de 22 de Mayo de 1855, resulta ser por término medio el de veinte y cinco mrs. la libra y media de pan, veinte y seis rs. veinte y cuatro mrs. la fanega de cebada, un real nueve mrs. la arroba de paja y dos rs. nueve mrs. la arroba de yerba; todo en peso y medida de Castilla. Y á los fines espresados en la citada Real orden, espedimos el presente testimonio en Zamora 6 de Octubre de 1855.==El Presidente, Nicolas Calvo de Guayti.==El Comisario de guerra, Mariano del Alcazar.==P. A. D. S. E., Hermenegildo Estevez.

Los Sres. Presidente y vocales de la Excm. Diputacion provincial en union con el Sr. Comisario de guerra de esta praza y Ministro de Hacienda militar de su provincia.

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los articulos de alumbrado y combustible en las siete cabezas de partido durante el mes de Setiembre próximo pasado, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hayan hecho en el indicado mes los pueblos de la provincia á los cuerpos del Ejército y Guardia civil, con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de 1855, resulta ser por término medio el de dos rs. diez mrs. la libra de aceite, veinte y nueve mrs. la arroba de leña y tres rs. seis mrs. la arroba de carbon, todo en peso y medida de Castilla. Y á los efectos prevenidos en la citada Real orden espedimos el presente testimonio en Zamora á 6 de Octubre de 1855.==El Pre-

=4=

sidente, Nicolás Calvo de Guayti —El Comisario de guerra, Mariano del Alcazar.—P. A. D. S. E., Hermenegildo Estevez.

—=—
Núm. 859.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES

Nacionales de la provincia de Zamora.

Debo manifestar á quien corresponda que si en todo el mes actual no satisfacen en esta comision de Ventas y subalternas de partido los arrendatarios, foristas y censarios las cantidades que adeudan á la Hacienda por las fincas que procedentes del Clero, Encomiendas, Pias memorias y fincas del Estado pertenecen á la Nacion en virtud de la Ley de 1.º de Mayo último, y de las cuales han principiado los vencimientos en Agosto próximo pasado, reclamaré del Sr. Gobernador de esta provincia los correspondientes apremios contra los morosos que á ello dén lugar. Zamora 9 de Octubre de 1855.—Ramon Zorrilla del Arbol.

—
Núm. 860

D. Nicolas Casanova, Secretario honorario de S. M. Juez de 1.ª instancia de este partido y de Hacienda de la provincia.

Cito, llamo y emplazo al paisano que en ocho de Junio último huyó de la posada del pueblo de S. Zoles, dejando en ella un macho viejo, una capa y otros efectos y así bien arrojó en su huida ocho y media libras de tabaco; para que dentro de nueve dias

que por tercero y último término se le designan, se presente á rendir indagatoria en la causa que por dicha aprehension se instruye; que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que le serán señalados por su contumacia y rebeldía. Zamora Octubre 6 de 1855.—Nicolas Casanova,—L. Angel Bustamante.

ANUNCIO PARTICULAR.

Han desaparecido de la dehesa de Casasola, término de Monfarracinos el 28 de Setiembre último, dos yeguas de Manuel Jarero, cuyas señas son; una negra, alzada mas de siete cuartas, estrellada, calzada del pie derecho, labrada á fuego en las agujas, de doce á trece años.

Idem otra id. que desapareció de la misma dehesa en el noche del 29 de dicho mes: negra toda ella, el pelo un poco arratonado, y bastante en sillada, alzada próxima á siete cuartas, edad como de nueve á diez años. La persona que sepa de su paradero dará razon al Alcalde de dicho Monfarracinos quien abonará los gastos originados.

IMPRESA DEL BOLETIN.